CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que, en el presente proceso, se admitió la demanda presentada por ZONA CENTRO INMOBILIARIA S.A.S., en contra de los señores EDUARDO ÁNGEL LÓPEZ, NELSON DE JESÚS YEPES GIRALDO, DIANA CRISTINA ÁNGEL RICO y MARIA STELLA RICO DE ÁNGEL (folio 49, cuaderno principal, expediente físico). El demandado NELSON DE JESÚS YEPES fue notificado por conducta concluyente, conforme auto N° 153 del 29 de enero de 2021 (archivo 22 del expediente digital), en tanto que, el resto de los demandados, corrieron la misma suerte de notificación, como se aprecia en el auto N° 1660 del 13 de agosto de 2021 (archivo 29 Ibídem). Los demandados, a través de apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos (archivo 9 y 23), de las cuales, se dio traslado en su momento procesal (archivo 31 y 33), procediendo la parte actora a descorrer el mismo (archivo 32 y 34).

26 de noviembre de 2021

Santiago Cardona M

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°2443

RADICADO N°. 05360-31-03-001-2020-00002-00

Conforme la constancia que antecede, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC,

Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 AM) para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2